

ACUERDO Nro. 087

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARÍA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*
- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales c), y f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...);*

- Que,** El artículo 52 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: “*La Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico estará constituida por las Universidades y Escuelas Politécnicas teniendo como principal objetivo fomentar el deporte universitario y se regirá por la presente Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica.... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.*”;
- Que,** el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.*”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio*

Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley.”;

- Que,** el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto”;*
- Que,** el artículo 74 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad a las disposiciones definidas por este último”;*
- Que,** el artículo 81 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que conforman el Sistema Deportivo Nacional deberán presentar ante el Ministerio Sectorial, las planificaciones a las que hace referencia el artículo anterior, de manera anual hasta el 1 de octubre de cada año. (...) El Ministerio Sectorial, de acuerdo a su planificación y al Plan Nacional de Desarrollo, determinará las organizaciones deportivas a las que asignará fondos y su forma de entrega.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438, dispone lo siguiente: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 el Consejo Sectorial de lo Social expidió *“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PUBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO*



SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”;

- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CPGE-2019-0019 de 15 de enero de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, recomendó y solicitó: *“(…) su aprobación para delegar como administradores a las Direcciones de Planificación e Inversión y de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos de las siguientes actividades de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas: 1. Operación y mantenimiento administrativo de los Organismos Deportivos. 2. Operación y mantenimiento de escenarios deportivos”;*
- Que,** con nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, la Máxima Autoridad, el 15 de enero de 2019, dispuso: *“Planificación Aprobado”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: *“(…) a fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 17 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia de recursos a Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen Institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución”;*
- Que,** mediante Oficio Circular Nro. CIRCULAR-SD-DM-2020-0001 de 02 de enero de 2020, dirigido a las organizaciones deportivas, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, determinó como requisito para que las organizaciones deportivas reciban las asignaciones del año 2020, la presentación del saldo no utilizado del Plan Operativo Anual 2019, hasta el 15 de enero de 2020; e informó: *“... que se determinará del valor existente en la cuenta bancaria de la Organización Deportiva (requisito indispensable adjuntar el estado de cuenta correspondiente con corte al 31 de diciembre de 2019), descontando los anticipos y las obligaciones pendientes de pago y/o cuentas por pagar de acuerdo al POA 2019 (SRI, IESS, Servicios Básicos, Contratos de bienes y servicios pendientes de pago, entre otros).”;* para cuyo efecto remitió la matriz de saldos presupuestarios no utilizados en el año 2019;
- Que,** mediante Oficio Circular Nro. CIRCULAR SD-CGPGE-2020-0001 de 06 de enero de 2020, dirigido a los organismos deportivos, el Mgs. Cristian Morales Valencia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó la información referente al II Semestre para la evaluación del POA 2019, hasta el 31 de enero de 2020;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CGPGE-2020-0008 de 08 de enero de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Mgs. Cristian

Gustavo Morales Valencia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió y recomendó la aprobación de la Programación Anual de la Planificación Institucional Ejercicio Fiscal 2020 de Gasto Corriente y de Proyectos de Inversión;

- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 08 de enero de 2020, la Máxima Autoridad dispuso: *“Aprobada programación anual de planificación de gasto corriente y de proyectos de inversión ejercicio fiscal 2020”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2020-0085 de 16 de enero de 2020, dirigido al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, informó: *“(…) luego de revisar el Plan Operativo Anual 2020 de Gasto Corriente de las Direcciones de Deporte Formativo y Educación Física, la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2020...”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0025-M de 16 de enero de 2020, dirigido al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Secretario del Deporte Subrogante, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó: *“(…) la aprobación de distribución de Administradores de los Organismos Deportivos que están a cargo de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física...”*;
- Que,** con nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 16 de enero de 2020, la Máxima Autoridad Subrogante, dispuso: *“Aprobada la distribución de administradores para organismos deportivos”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2020-0060 de 17 de enero de 2020, dirigido al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, manifestó: *“...me permito certificar la disponibilidad presupuestaria para la “Transferencia de recursos a organizaciones deportivas del Deporte Formativo y Educación Física” por el valor de \$ 36'914.738,66 (Treinta y seis millones novecientos catorce mil setecientos treinta y ocho con 66/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), incluye el 5 por mil para la Contraloría General del Estado, correspondiente a las asignaciones que reciben por Ley los Organismos Deportivos a través de esta Cartera de Estado para el ejercicio fiscal 2020 ...”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0031-M de 20 de enero de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remitió el informe técnico favorable para la Asignación Presupuestaria a Organizaciones Deportivas de Deporte Formativo y Educación Física 2020, el mismo que a foja 16 hasta la 25, contiene criterios: resultados deportivos, impacto social del deporte, su potencial desarrollo, naturaleza deportiva y ubicación geográfica de cada organismo, debidamente viabilizado por la Subsecretaría a su cargo y recomendó su autorización;
- Que,** con nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 20 de enero de 2020, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Aprobado. Informe técnico de viabilidad de asignación de presupuesto a organismo deportivo”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0089 de 20 de enero de 2020, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Mgs. Hugo Fernando

Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, solicitó se elaboren los instrumentos legales de 6 organismos deportivos que forman parte del deporte formativo y Educación Física; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR EL MONTO DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL GASTO CORRIENTE INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 PARA LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTE UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO

**CAPÍTULO 1
ASIGNACIONES PLAN OPERATIVO ANUAL**

Art. 1.- MONTOS PRESUPUESTARIOS.- Se establecen los montos para las asignaciones presupuestarias del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2020, para la Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico, conforme a la siguiente tabla:

NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN 2020 ORGANIZACIÓN DEPORTIVA	5X1000 CGE	TOTAL ASIGNACIÓN 2020
Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico	19.448,10	97,73	19.545,83

Art. 2.- SALDOS DISPONIBLES.- El saldo presupuestario no utilizado del Plan Operativo Anual 2019 e incrementos al mismo, reportado a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica como remanente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular Nro. SD-DM-2020-0001 de 02 de enero de 2020, será descontado de la asignación establecida en el presente acuerdo.

Art. 3.- AJUSTES.- El ajuste al Plan Operativo Anual, deberá ser presentado hasta el 31 de enero de 2020, por el representante legal del organismo deportivo, conforme a lo establecido en las "Directrices para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2020" publicadas en la página web institucional.

Una vez aprobado el POA se procederá a realizar la respectiva asignación presupuestaria al cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente acuerdo.

Art 4.- REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al organismo

deportivo, éste deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2019, en los términos solicitados mediante Oficio Circular No. SD-DM-2020-0001 de 02 de enero de 2020.
- b) Documento original de la Garantía vigente con vigencia de por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo No. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad de la Secretaría del Deporte.
- c) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- d) Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para estos las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al organismo deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.

Es responsabilidad del organismo deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

Art 5.- MODIFICACIONES AL POA.- Solo se podrá modificar el POA, conforme a las “Directrices para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2020” publicadas en la página web institucional y las “Directrices para modificaciones de la Planificación Operativa Anual 2020” que serán emitidas en el mes de febrero del presente año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrán incrementar las asignaciones al organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA.- Por cada mes en el cual el organismo deportivo no haya presentado el ajuste a su Planificación Operativa Anual, se le descontará la doceava parte de la asignación que consta en el presente Acuerdo, correspondiente a los meses en los cuales no la presentó.



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

TERCERA.- La Secretaría del Deporte recibirá requerimientos de aprobación del POA o correcciones a las observaciones emitidas al mismo hasta el 15 de mayo del año 2020, aplicando los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias. Los organismos que incumplan este plazo no recibirán la asignación para el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- El organismo deportivo deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento legal hasta 45 días plazo desde la aprobación del POA, caso contrario, por cada mes transcurrido en el cual no se hayan entregado todos los requisitos mencionados, se le descontará el 8% de la asignación establecida en el presente Acuerdo.

QUINTA.- Los requisitos del artículo 4 podrán ser presentados de forma extraordinaria máximo hasta el 30 de julio de 2020, aplicando los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias. Luego de esa fecha esta Cartera de Estado no recibirá la documentación habilitante para las transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

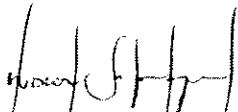
SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física dentro del ámbito de su competencia.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 ENE 2020


Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

